

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M-2-195a

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléf.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas. Todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Servicio de Administración Local

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a este Gobierno Civil que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del señor Ludwig Lerner, Vicecónsul de la República Federal de Alemania en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—5.609)

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a este Gobierno Civil que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del señor Kurt Henning, Vicecónsul de la República Federal de Alemania en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—5.610)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación de Servicios de Saneamiento y del Medio Ambiente

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1978, aprobó el texto de la nueva Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal para combatir en Madrid la Contaminación Atmosférica.

Publicado el citado texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 26 de diciembre de 1978 y transcurrido el plazo de exposición al público que preceptúa el artículo 109.1 de la ley de Régimen Local sin que haya sido presentada reclamación alguna, fué elevado dicho texto de la Ordenanza a la Comisión Central de Saneamiento del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en cumplimiento del precepto anteriormente mencionado en relación con el artículo 2, apartado c), de la ley Especial para el Municipio de Madrid.

En sesión celebrada el día 6 de abril de 1979, el excelentísimo Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza en cuestión con las modificaciones introducidas por la referida Comisión Central de Saneamiento por lo que, a tenor de lo dispuesto en su Disposición Final, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACION MUNICIPAL PARA COMBATIR EN MADRID LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza regula la actuación municipal en relación a la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación atmosférica, cualesquiera que sean las causas que las produzcan dentro de su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Sus prescripciones son de obligatorio cumplimiento, para el ejercicio de todas las actividades públicas y privadas dentro del término municipal ya procedan de industrias, instalaciones de calefacción y agua caliente, vehículos de motor y, en general, de cualquier otra causa que pueda producir dichas situaciones de contaminación.

Art. 3.º La competencia municipal que regula esta Ordenanza será ejercida por delegación de la Alcaldía-Presidencia y a través del Departamento del Medio Ambiente, que podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de las competencias que establece la legislación vigente en materia de contaminación y tráfico automovilístico, la adopción de las medidas necesarias, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

Art. 4.º Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de contaminantes atmosféricos.

Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como para su ampliación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece. Además, será de aplicación lo previsto en los artículos 55 a 63 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Art. 5.º Todas las instalaciones de combustión, tanto las utilizadas para ca-

lefacción y agua caliente como las calderas de vapor, hogares, hornos y, en general, todas las instalaciones de potencia calorífica superior a 25.000 Kcal/h., deberán cumplir las condiciones de la presente Ordenanza, basadas en las siguientes disposiciones: Norma de homologación de quemadores, Reglamento sobre calidad y condiciones de utilización de combustibles y carburantes, Decreto 2204/1975, de 23 de agosto, y las instrucciones para el cálculo de chimeneas (anexo segundo de la Orden de 18 de octubre de 1976).

Art. 6.º En lo referente a la contaminación producida por los vehículos automóviles, la presente Ordenanza se adapta al Decreto 3025/1974, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por este tipo de focos de emisión, en el que se fijan los límites máximos admisibles y los procedimientos de medida de los mismos.

Art. 7.º En todos los casos, previo a la concesión de la licencia de cualquier actividad que pueda producir contaminación atmosférica, será preceptivo el informe del Departamento del Medio Ambiente en el que consten las condiciones técnicas y las medidas correctoras, que deberán figurar en la propuesta de licencia y antes de la autorización de su funcionamiento, será preceptivo la previa comprobación del mismo por parte de los Servicios Técnicos de este Departamento en la realización de las correspondientes pruebas y mediciones, lo que dará objeto al subsiguiente informe. Dicha autorización se registrará por lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y artículos 64 y 65 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

TITULO II

Generadores de calor

Art. 9.º No podrán instalarse generadores de calor con fin industrial o doméstico, tanto individual como colectivo, de potencia superior a 25.000 Kcal/h., sin la oportuna licencia municipal y la correspondiente acta de funcionamiento. Quedan excluidos de este concepto los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y demás disposiciones sobre la materia.

Art. 9.º Toda sustitución o transformación de las instalaciones ya establecidas, colocación de calderas u hogares nuevos, cambio de combustible y, en general, cuantas modificaciones afecten de manera importante a las instalaciones, deberán adaptarse a lo señalado para las instalaciones nuevas.

Art. 10. Los aparatos instalados corresponderán a los especificados en la do-

cumentación presentada con motivo de la solicitud de licencia municipal y los mismos deberán corresponder a tipos previamente homologados, en el caso de que existan normas al respecto. Las actualmente en vigor se relacionan en el anexo número 4.

Art. 11. Las nuevas instalaciones deberán tener dispositivos adecuados en los tubos y conductos de humo, puertas de los hogares, etc., que permitan efectuar la medición de la depresión en la chimenea y caldera, temperatura del gas y análisis de los gases de combustión y cuantos controles sean necesarios para comprobar las condiciones de su funcionamiento.

La chimenea deberá estar provista de un orificio de Ø no inferior a 5 cm., situado en el lugar adecuado para poder realizar las medidas tal como se indica en los artículos siguientes.

Art. 12. Las mediciones y toma de muestras en chimenea se realizarán en un punto tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, llama directa, etcétera) sea como mínimo de 8 diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según la dirección del flujo o de 2 diámetros si se encuentra en dirección contraria (en particular de la boca de emisión).

Si la chimenea tiene sección rectangular, se determinará su diámetro equivalente de acuerdo con la fórmula

$$D = 2 \frac{(a \times b)}{a + b}$$

siendo a y b los lados de la boca de la chimenea.

En el caso particular de encontrar dificultades extraordinarias para mantener las distancias antes requeridas, éstas podrán disminuirse procurando conservar una relación de 1 a 4, al objeto de que la desviación de las condiciones idóneas sea mínima. Debe tenerse en cuenta que la disminución de las distancias por debajo de los valores de 8 y 2 diámetros, respectivamente, obliga a un mayor número de puntos de medición y muestreo en la sección de la chimenea, al objeto de mantener la exactitud en los resultados finales.

En cualquier caso, nunca se admitirán valores inferiores a 2 y 0,5 diámetros para las distancias entre el punto de toma de muestras y cualquier perturbación anterior o posterior, respectivamente.

Todas las dimensiones que se refieren a las secciones de chimenea deberán entenderse como dimensiones interiores.

Art. 15. Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, estarán dotados de un casquillo

rosado de 100 mm. de longitud o mayor, que permita acoplar la tapa correspondiente. Este casquillo irá soldado a tope (para el caso de chimenea metálica) o anclado (chimenea de obra).

En las conexiones se dispondrán las tapas metálicas, macho o hembra, correspondientes.

En el caso de chimeneas rectangulares, este número será de tres, dispuestos sobre el lateral de mayores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir en tres partes iguales.

En las chimeneas de diámetro interior, real o equivalente, inferior a 70 cm. sólo se dispondrá una conexión para medición y muestreo.

Art. 14. El registro para la toma de muestras deberá ser accesible, para la fácil comprobación e instalación de los aparatos de medida, de manera que pueda operar normalmente y sin riesgo de accidentes, el personal de inspección.

En el caso que sea necesario, deberá instalarse una plataforma que disponga de la correspondiente barandilla y rodapié de seguridad.

Art. 15. Cuando se encuentre instalado en el conducto un sistema depurador de humos, la chimenea o conducto de evacuación habrá de poseer, necesariamente, un orificio anterior y otro posterior (este último, si ello es viable), a las distancias mínimas señaladas respecto a dicho sistema depurador.

Asimismo, deberá disponer de los medios de reglaje adecuados o dispositivos en el circuito de combustión, a fin de reducir al mínimo la salida al exterior de humos o polvos tanto durante el encendido como en el régimen normal de marcha. Previamente a la instalación, deberá presentarse en la documentación de petición de licencia una descripción de estas características.

Art. 16. Los generadores de calor utilizarán como combustibles los fijados en el Decreto 2204/1975 y específicamente en el caso de combustibles líquidos, se utilizará el gasóleo "C" de forma general.

Art. 17. Solamente se permitirá el uso de fuel-oil número 1 en las siguientes condiciones:

a) En instalaciones de tipo industrial, es decir, que no podrá utilizarse para uso de calefacción o agua caliente sanitaria.

b) La industria no debe estar situada en zonas de atmósfera contaminada.

c) Que acredite que la utilización de este combustible representa un ahorro económico considerable en su producción, mediante el oportuno certificado de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

d) Que no altere los niveles de inmisión en su entorno, no superándose los criterios de calidad del aire en las condiciones que el Decreto 833/1975 fija para la declaración de atmósfera contaminada, según las mediciones que efectúe el Departamento de Medio Ambiente.

e) En caso de emergencia, deberá o bien parar la instalación o funcionar con un combustible que contenga menos del 1 por 100 de contenidos máximo de azufre, ateniéndose a lo previsto en el título IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

En las zonas de atmósfera contaminada, solamente se permitirá el uso del fuel-oil número 2 en la fabricación de cemento y cualquier otra actividad que sea incluida en el supuesto del artículo 1.º del Decreto 1773/1976, de 7 de junio.

Art. 18. Los generadores de calor de uso doméstico cumplirán con los límites de emisión especificados en el Reglamento de Instalación de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria del Ministerio de Industria y Energía y particularmente en cuanto a la opacidad de los humos, se cumplirán los siguientes límites:

El índice máximo autorizado será de 1 en la escala Ringelmann o 2 en la escala Bacharach. Estos límites podrán ser rebasados en el caso de instalaciones de combustibles sólidos durante el encendido de los mismos por un tiempo máximo de media hora.

Art. 19. En el caso de generadores que utilicen combustibles líquidos el tanto por ciento de CO₂ de los humos se hallará en todo momento comprendido entre 10 y 13 por 100, medido éste a la salida de la caldera.

Art. 20. Las instalaciones cuya potencia total supere las 250.000 Kcal/h., deberán obligatoriamente ser conservadas y revisadas por empresas o entidades que posean el carnet o autorización del Ministerio de Industria y Energía, debiendo éstas notificar por escrito este extremo al excelentísimo Ayuntamiento en un plazo máximo de un mes a partir de la firma del contrato de conservación correspondiente. Dichas firmas serán responsables del buen funcionamiento de las instalaciones en cuanto a todas las normas fijadas en la presente Ordenanza, estando obligadas como mínimo a realizar una revisión y control de funcionamiento cada mes.

Art. 21. En las instalaciones de potencia total superior a 250.000 Kcal/h., el titular estará obligado a disponer de un libro-registro, que le será suministrado por el Ministerio de Industria y Energía en el que el instalador o conservador autorizado hará constar las revisiones efectuadas en la instalación y los resultados obtenidos en las mismas, así como cualquier otro incidente o avería relacionado con el funcionamiento de la instalación. En particular, en dicho libro se registrarán las revisiones a los generadores referidas en el artículo, que caso de haberse realizado correctamente se considerará como atenuante en una inspección con resultado objeto de posterior sanción.

Art. 22. La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustiones o de actividades, se realizarán siempre a través de adecuada chimenea, cuya desembocadura sobrepasará un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros y específicamente para los correspondientes a generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 Kcal/h., estará asimismo a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto, visible desde dicha desembocadura, de los edificios ubicados entre 15 y 50 metros.

Art. 23. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que cuando el volumen del aire evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, dos metros de cualquier hueco de ventana situada en plano vertical, pero si este volumen está comprendido entre 0,2 y 1 metro cúbico por segundo, distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana en el plano vertical de 2 metros de las situadas en su plano horizontal; si, además, se sitúan en fachada, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estarán provistas de una rejilla de 45º de inclinación que oriente el aire hacia arriba en el caso de que su distancia a la acera sea inferior a 4 metros. Para volúmenes de aire superiores a un metro cúbico por segundo, la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere un metro la del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 10 metros. Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá, necesariamente, una recogida y conducción de agua eficaz que impida se produzca goteo al exterior. La evacuación de gases en el punto de salida al exterior tendrá una concentración de CO inferior a 30 p. p. m. En ningún caso podrá sobresalir de los parámetros de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni construir un elemento discordante en la composición.

Art. 24. Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a la eliminación de residuos que los mismos produzcan, y especialmente en el caso de depuradores por vía húmeda, no podrá verterse el agua residual de los mismos al alcantarillado cuyo pH esté fuera del intervalo entre 6 y 9.

Art. 25. Cuando la emisión de inquemados supere 8 en la escala Bacharach o 3 en la escala Ringelmann en cuanto a opacidad de humos, se procederá al precintado inmediato de la instalación. Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que personal de inspección del Departamento de Medio Ambiente autorice el funcionamiento de la misma y realice las pruebas pertinentes, comprobando que la instalación cumple con lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO III

Contaminación de origen industrial

Art. 26. Las industriales que las características de sus vertidos a la atmósfera sean considerados como potencialmente contaminadoras, tal como se define en el Decreto 833/1975, de Protección del Ambiente Atmosférico, estarán obligadas, en el caso de nueva instalación, a presentar la documentación relativa a la emisión de contaminantes y sistemas de medida y depuración, que será examinada por el Departamento de Medio Ambiente, que tendrá que emitir informe previo y favorable para la concesión de la licencia municipal. Una vez instalada la industria y antes de la firma del acta de funcionamiento, será necesario el informe favorable del Departamento, teniendo en cuenta las pruebas y mediciones realizadas por el Servicio de Inspección en cuanto al cumplimiento de las normas de emisión de contaminantes.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3.º, número 4, última frase, de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, y artículos 57 y 60 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Art. 27. Tanto las nuevas instalaciones como las actualmente en funcionamiento, deberán tener los registros para la toma de muestras, como los referidos en los artículos 12 y siguientes.

Art. 28. Además de la plataforma o andamio provisional citados en el artículo 15, próxima al área de éstos deberá existir una toma de corriente de 220-380 voltios, así como iluminación suficiente.

Art. 29. Los límites de emisión, entendida como la concentración máxima admisible de cada tipo de contaminante, serán según cada caso, los especificados en el anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Art. 30. En tanto no sea publicado por el Ministerio correspondiente, los sistemas de medida adecuados para cada contaminante, los Servicios Técnicos del Departamento de Medio Ambiente determinarán provisionalmente el más idóneo, teniendo en cuenta las características particulares de cada caso y las técnicas de medida internacionalmente aceptadas y, en particular, tomando como base las normas de la Environmental Pollution Agency (EPA).

Art. 31. En el caso de generadores de calor ubicados en recintos industriales para usos de calefacción y agua caliente sanitaria, se aplicará todo lo referido en el título II.

Art. 32. Tanto en la redacción de aprobación de planes parciales de urbanización como en la localización de zonas de establecimiento de actividades industriales que afecten al término municipal de Madrid, será preceptivo el informe del Departamento de Medio Ambiente.

Art. 33. La evacuación de gases, polvos, etc. a la atmósfera, se hará a través de adecuadas chimeneas, que cumplirán lo especificado en el anexo II de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, con las correcciones del "Boletín Oficial del Estado" de 23 de febrero de 1977. En todo caso cumplirán, además, con lo especificado en el artículo 22.

Art. 34. De acuerdo con el artículo 72 del Decreto 833/1975, en caso de que el Ministerio competente lo estime conveniente se instalarán aparatos fijos de mediciones de emisiones de contaminantes con registrador incorporado. En los casos en los que el Departamento de Medio Ambiente lo considere necesario, solicitará de oficio al Ministerio competente la conveniencia de la instalación de este tipo de medidas.

Art. 35. De forma similar a lo especificado en el artículo 21, los titulares de las industrias estarán obligados a tener en su poder, y a disposición del técnico inspector municipal, el libro-registro a que se refiere el artículo 33 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de octubre de 1976, en el que se anoten las revisiones periódicas y resultados obtenidos de las mediciones que efectúen de acuerdo con la normativa legal.

TITULO IV

Actividades varias

Art. 36. Todos los garajes y aparcamientos, tanto públicos como privados, deberán disponer de la ventilación suficiente que garantice que en ningún punto de los mismos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

En cuanto a la ventilación de los mismos deberá cumplirse el artículo 196 de las Ordenanzas Municipales de Uso de Suelo y Edificación de Madrid y la distribución de aire interior deberá conseguir que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p. p. m. Este límite deberá cumplirse igualmente cuando la ventilación sea natural.

Los sistemas de detección de CO, cuando exista ventilación forzada, estarán previstos para que pongan en marcha el sistema de ventilación, impidiendo que las concentraciones de CO alcancen el límite anteriormente citado o los sistemas detectores deberán corresponder a modelos homologados, cuando existan normas al respecto, y caso contrario, garantizar en todo momento que su funcionamiento responde a las condiciones anteriormente expuestas.

La extracción forzada de aire en garajes y aparcamientos deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan con las condiciones fijadas por las Ordenanzas Municipales y, específicamente, lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Art. 37. En los talleres en donde se realicen operaciones de pintura deberá disponerse de cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas reglamentarias. En cualquier caso, no podrán alcanzarse en la salida de la chimenea concentraciones superiores a las fijadas en la normativa vigente, para los contaminantes que emitan, debiéndose disponer, cuando sea necesario, de los sistemas de depuración convenientes para evitar superar esos niveles de emisión.

Art. 38. Queda prohibida la instalación de generadores u hornos incineradores de residuos urbanos, tanto en fincas como establecimientos públicos en general. Sin embargo, cuando razones de carácter sanitario o problemas para la salud pública lo aconsejen, se podrán autorizar instalaciones de incineración en establecimientos tales como hospitales, sanatorios, etcétera, que cumplan estrictamente y en todo momento los límites de emisión establecidos y asimismo posean adecuadas chimeneas independientes de otros generadores y su altura y ubicación cumplan con lo establecido en esta Ordenanza. En todo caso, este tipo de instalaciones deberá contar con la autorización expresa del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a través del Departamento de Medio Ambiente, la cual podrá ser en cualquier momento anulada si su funcionamiento da lugar a emisiones anormales.

Art. 39. En las industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación, como el caso de hornos obradores, tostadores de café, churrerías, fábricas de patatas fritas, etc., además de que los generadores allí instalados cumplan con lo establecido en la Ordenanza, no se permitirán ventanas, claraboyas o similares practicables que puedan poner en comunicación directa el recinto industrial con la atmósfera. La ventilación y extracción de aire enrarecido se hará mediante chimenea que cumplirá las mismas condiciones que las de expulsión de humos de los generadores.

Art. 40. En los establecimientos de hostelería como bares, cafeterías, etc., independientemente de los aparatos de acondicionamiento de aire, que deberán cumplir lo establecido en el artículo 23, cuando en el mismo se realicen operaciones de preparación de alimentos que originen gases, humos u olores, estarán dotados de ventilación mediante chimeneas que cumplan con el artículo 22.

Art. 41. En las industrias de limpieza de ropa y tintorerías se exigirán chimeneas de ventilación de los locales, a parte de las propias de los generadores de calor y aparatos de limpieza. En determinados casos y mediante autorización expresa del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a través del Departamento de Medio Am-

biente, se podrá prescindir de chimenea en los aparatos de limpieza de ropa, siempre que estén dotados de depuradores adecuados, que deberán estar homologados o autorizados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Art. 42. En instalaciones de tipo provisional o temporal de plantas de aglomerados asfálticos para atender a determinadas obras públicas, deberá disponerse de la correspondiente autorización o licencia municipal, debiendo ajustarse su tramitación a lo previsto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y respetarse los niveles de emisión del apartado 12 del anexo IV de dicho Decreto.

TITULO V

Vehículos de motor

Art. 43. Los usuarios de los vehículos de motor que circulan dentro del término municipal de Madrid deberán vigilar y comprobar el buen funcionamiento de sus motores, con el fin de reducir la contaminación atmosférica que producen, cumpliendo con los límites previstos por la normativa vigente y a la que más adelante se hace referencia.

Art. 44. Todos los vehículos automóviles con motor Diesel podrán ser sometidos periódicamente a inspección técnica, para conocer su estado de funcionamiento en lo que se refiere a la emisión de humos a la atmósfera y poder adoptar en caso necesario las medidas correctoras oportunas. Inicialmente se establece dicha obligación con periodicidad semestral.

Art. 45. La inspección técnica a que se refiere el artículo anterior se efectuará en los Centros Oficiales que define el Decreto 3025/1974, en su artículo 7.º.

Art. 46. Los valores límites tolerables con carácter general para los vehículos Diesel son los que fija la normativa oficial vigente y que se recoge en el anexo III de esta Ordenanza.

Art. 47. Todos los vehículos automóviles con motor de encendido por chispa deberán cumplir los límites de emisión de monóxido de carbono fijados en el Decreto 3025/1974 y recogidos en el anexo II de esta Ordenanza.

Art. 48. En las inspecciones técnicas que se realicen para comprobar los niveles de emisión de los vehículos se utilizarán los procedimientos que figuran en los anexos II y III de esta Ordenanza.

Art. 49. Los humos emitidos por los vehículos con motor Diesel podrán ser apreciados visualmente por los agentes especiales de la Policía Municipal. No se tomarán en consideración a estos efectos las emisiones de humos momentáneas que se produzcan como consecuencia de la puesta en marcha, aceleraciones y cambios de velocidad.

Art. 50. Cuando a juicio de los agentes exista presunción manifiesta de emisiones de humos excesivas sobre los límites autorizados, se exigirá al titular del vehículo la presentación del mismo en uno de los Centros Oficiales de control en el plazo máximo de quince días, entregándole al efecto el correspondiente volante.

Art. 51. Cuando a juicio de estos mismos agentes dichas emisiones resulten abusivas, se podrá obligar al conductor del vehículo a dirigir éste a un Centro de Control oficial en ese mismo momento, acompañado por el agente, al objeto de verificar sus emisiones sin hacer posible la manipulación de su motor.

Art. 52. A los vehículos con motor Diesel de paso por el Municipio de Madrid cuyas emisiones a juicio de los agentes especiales de la Policía Municipal sean excesivas se les permitirá la entrada en la ciudad, siempre que puedan justificar debidamente la salida antes de transcurridas doce horas desde el momento de ser apercibidos por dichos agentes.

Si estas emisiones son consideradas como abusivas, el agente podrá obligar al vehículo a seguir su itinerario de paso, previamente establecido, para abandonar la ciudad, acompañándole en su trayecto en ese mismo momento.

En ambos casos se le entregará al conductor del vehículo el correspondiente volante de notificación, para la posterior comprobación de emisiones, que podrá realizar en su lugar habitual de residencia.

Art. 53. Todas las empresas que dispongan de un parque de veinte o más

vehículos Diesel que circulen habitualmente por el Municipio de Madrid, deberán presentar en el Departamento del Medio Ambiente un programa detallado de mantenimiento de sus vehículos, que deberá ser aprobado y controlado por dicho Departamento.

En el cumplimiento de su labor de vigilancia los agentes especiales de la Policía Municipal podrán situarse a la salida de los parques de automóviles de empresas de cualquier tipo, con número de vehículos Diesel superior a veinte, para recomendar la no salida a la vía pública de aquellos vehículos que a su juicio presenten emisiones excesivas. En caso de no atender esta recomendación, los agentes actuarán de acuerdo con los artículos anteriores.

Art. 54. En los ensayos para la medida de la opacidad de humos en los Centros de Control, deberá presentarse el vehículo con el carburante habitual del mercado, sin ningún tipo de aditivo.

En el caso de que por parte del Técnico Inspector se sospeche la presencia de éstos en el carburante empleado, se podrá extraer una muestra en cantidad inferior a un litro para su posterior análisis, no siendo válida la medida hasta que los resultados de éste confirmen las características del carburante.

Art. 55. Los vehículos con motor de encendido por chispa podrán ser detenidos en todo lugar y ocasión al objeto de proceder a la medición de las emisiones de escape por inspectores del Departamento del Medio Ambiente, entregando en todo caso al conductor del vehículo la correspondiente acta con el resultado del ensayo que en caso de superar los límites admisibles dará origen al correspondiente expediente sancionador.

Art. 56. Para los vehículos con motor de encendido por chispa los resultados favorables obtenidos tendrán una validez de cuatro meses a partir del día de la inspección.

TITULO VI

Régimen jurídico

CAPITULO I

Procedimiento

A) GENERADORES DE CALOR

Art. 57. 1. Los servicios de inspección del Departamento del Medio Ambiente y los agentes de la Policía Municipal, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas comprobaciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. La comprobación de que los combustibles, actividades, instalaciones y su funcionamiento cumplen las condiciones reglamentarias, se realizará por personal técnico del Departamento del Medio Ambiente mediante visita a los lugares donde estén ubicadas las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquéllas a permitir el empleo de dispositivos medidores y la realización de cuantas operaciones sean necesarias.

3. Comprobado por el técnico municipal que la actividad, instalación, su funcionamiento o el combustible incumplen lo dispuesto en la Ordenanza, levantará acta de la que entregará copia al interesado. Posteriormente el Servicio, previa audiencia del interesado, por término de diez días señalará, en su caso, el plazo para que el titular de la instalación introduzca las medidas correctoras necesarias.

B) VEHICULOS DE MOTOR

Art. 58. 1. Todos los vehículos automóviles se someterán periódicamente a inspección técnica para conocer el estado en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera y poder adoptar, en consecuencia, las oportunas medidas correctoras.

2. El Ayuntamiento de Madrid podrá modificar la periodicidad con que esta inspección debe realizarse.

Art. 59. 1. Los agentes especiales de la Policía Municipal formularán denuncia contra los titulares de vehículos en los que la emisión de humos apreciada visualmente supere los límites fijados, condicionada a la presentación del vehículo a ins-

pección oficial para comprobación en el plazo de quince días, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, y los equipos técnicos del Departamento del Medio Ambiente lo harán contra los titulares de vehículos en los que el contenido de monóxido de carbono medido en los gases de escape supere dichos límites.

2. Terminado el plazo concedido para efectuar la inspección oficial sin que el vehículo hubiera sido presentado a ella, la autoridad, previa audiencia del interesado y demás trámites reglamentarios, podrá imponer la sanción correspondiente u ordenar nuevo requerimiento para que se presente el vehículo en el plazo de quince días.

3. El titular del vehículo quedará, no obstante, exento de responsabilidad si hubiera concurrido a la inspección oficial provisto de un justificante del taller de reparación reconocido oficialmente en el que se hagan constar las operaciones efectuadas para subsanar los defectos denunciados. En tal caso, la autoridad podrá imputar al taller la sanción que, en otro caso, hubiera correspondido al titular.

C) INDUSTRIAS POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS

Art. 60. En las industrias potencialmente contaminadoras se estará a lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

CAPITULO II

Faltas y sanciones

A) GENERADORES DE CALOR

Art. 61. 1. Se consideran faltas leves:

- Carecer del reglamentario registro para la toma de muestras o que el mismo no cumpla con las prescripciones de la presente Ordenanza.

- Que el índice opacimétrico medio en la escala Bacharach esté comprendido entre 3 y 6.

- No cumplir con el % CO₂ especificado en el artículo 19 de la Ordenanza relativo a combustibles líquidos.

- Estar por encima de los límites de emisión fijados por la legislación vigente en materia de contaminantes atmosféricos, sin superar el doble de aquéllos.

2. Se consideran faltas graves:

- La reincidencia en faltas leves.

- Que el índice opacimétrico de los humos medidos en la escala Bacharach sea de 7 u 8 y de 2 ó 3 en la escala Ringelmann.

- La no adopción de medidas correctoras en el plazo ordenado.

- Cuando se superen en más del doble y menos del triple los límites de emisión fijados por la legislación vigente.

3. Se consideran faltas muy graves:

- La reincidencia en faltas graves.

- Que el índice opacimétrico de los humos medidos en la escala Bacharach sea de 9; o de 4 en la escala Ringelmann. En este supuesto, con independencia de las sanciones que correspondan, podrá procederse al precintado del generador.

- Cuando se superen en más del triple, por dos o más veces, los límites de emisión fijados en la legislación vigente para los contaminantes atmosféricos. En este supuesto, con independencia de las sanciones que correspondan, podrá procederse al precintado de la instalación generadora de la emisión.

Art. 62. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza en materia de generadores de calor y emisiones industriales se sancionarán:

- Las faltas leves con multas de hasta 3.000 pesetas.

- Las faltas graves de 3.000 a 10.000 pesetas.

- Las muy graves con multas de 10.000 pesetas a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las penas que a instancia de la administración impongan los Tribunales de Justicia.

B) VEHICULOS DE MOTOR

Art. 63. 1. Se consideran faltas leves:

- La emisión por los vehículos de motor de gasolina de 5,5 a 7,5 por 100 en volumen de monóxido de carbono, y por los vehículos de motor Diesel de 5 a 10 unidades Hartridge o 0,3 unidades Bosch o 0,5 unidades absolutas por encima de

los niveles establecidos en los puntos 6 y 4 del anexo II, con un máximo de 85 unidades Hartridge o 5,8 unidades Bosch o 4,4 unidades absolutas.

- El simple retraso en la presentación del vehículo en la inspección oficial.

En la inspección correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la presente Ordenanza, se entenderá que existe simple retraso cuando el vehículo fuese presentado dentro de los quince días siguientes a la fecha tope fijada para dicha inspección.

Si la inspección fuese exigida en virtud de la denuncia a que se refiere el artículo 59.1 de la presente Ordenanza, se entenderá que existe simple retraso cuando el vehículo fuese presentado dentro de los quince días siguientes al plazo mencionado en dicho artículo.

2. Se considerarán faltas graves:

- La emisión por los vehículos de motor de gasolina de más de 7,5 por 100 en volumen de monóxido de carbono y por los vehículos de motor Diesel de más de 10 unidades Hartridge o 0,5 unidades Bosch o 0,8 unidades absolutas por encima de los niveles establecidos en el punto 6, punto 4 del anexo II y por encima de 85 unidades Hartridge.

- Cuando dándose el supuesto del apartado a) del número anterior se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de quince días y ésta no se realizase o, si realizada, los resultados de la inspección superasen los límites del apartado a) citado.

- La reincidencia en faltas leves dentro de un plazo de cuatro meses en el supuesto a) del número anterior y de dos años en el supuesto b).

- La no presentación del vehículo a inspección oficial en los casos prevenidos en el apartado b) del número anterior. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a quince días.

- El levantamiento sin la autorización previa de los precintos en la bomba de inyección de combustible.

- La presencia de aditivos en el carburante empleado al presentar el vehículo a inspección, siempre que dicha presencia suponga una clara e inequívoca intención de burlar los límites establecidos.

- La no presentación por parte de las empresas que dispongan de un parque de veinte o más vehículos Diesel, que circulen habitualmente por el término municipal de Madrid, del programa detallado para el mantenimiento de sus vehículos a que se refiere el artículo 53 de la presente Ordenanza, siempre que hubieran sido requeridas a estos efectos por el Departamento de Medio Ambiente.

3. Se consideran faltas muy graves:

- La reincidencia en las faltas previstas en los apartados c) y d) del número anterior.

- El levantamiento, sin autorización previa, de los precintos a que se refiere el artículo siguiente.

- La no presentación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado d) del número anterior se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de quince días y no lo hiciera.

- Cuando dándose el supuesto del apartado a) del número anterior se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de quince días y éste no se realizase o, si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites establecidos en el apartado a) citado.

- La no presentación por parte de las empresas que dispongan de un parque de veinte o más vehículos Diesel, que circulen habitualmente por el término municipal de Madrid, del programa detallado para el mantenimiento de sus vehículos, a que se refiere el artículo 53 de la presente Ordenanza, siempre que hubieran sido requeridas por dos o más veces a estos efectos, por el Departamento de Medio Ambiente.

Art. 64. 1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza en materia de vehículos de motor se sancionarán:

- Las faltas leves con multas de 250 a 500 pesetas.

- Las faltas graves con multas de 1.500 a 3.000 pesetas.

- Las faltas muy graves con multas de 3.000 a 5.000 pesetas.

2. En las zonas declaradas de atmósfera contaminada o en situación de emergencia podrán imponerse multas por el duplo o el triplo de la cuantía señalada, respectivamente; además podrá proponerse a la superioridad el precintado del vehículo.

La declaración de zona de atmósfera contaminada o en situación de emergencia exigirá la correspondiente señalización y publicidad, para general conocimiento.

3. Podrá autorizarse el levantamiento de los precintos a que se refiere el número 2 de este artículo, al solo efecto de realizar en el vehículo las reparaciones necesarias para subsanar los defectos que motivaron la sanción, debiendo presentarse el vehículo a la inspección oficial, la cual certificará sobre la desaparición de aquellos defectos, en cuyo caso podrá autorizarse el levantamiento definitivo de los precintos.

4. En el supuesto de sanción de faltas muy graves, la autoridad que la imponga acordará, si existiese motivo para ello, el pase del tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, a efectos de lo previsto en el artículo 237 del Código Penal.

C) INDUSTRIAS POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

CAPITULO III

Recursos

Art. 65. Las resoluciones sancionadoras y demás medidas impuestas por infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán recurribles en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas aquellas instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera que ejerzan su actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y no estén de acuerdo con lo previsto en la misma, deberán solicitar al Municipio un plazo de adecuación, que les será comunicado en consecuencia.

DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor de la presente Ordenanza tendrá lugar el día siguiente al de la publicación de su aprobación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando derogadas la Primera Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal para Combatir en Madrid la Contaminación Atmosférica y cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

ANEXO I

ZONA DE ATMOSFERA CONTAMINADA

Art. 1.º Las limitaciones a que están sometidas las instalaciones y vehículos que estén establecidas o circulen por las zonas del Municipio que estén declaradas de atmósfera contaminada, se regularán de acuerdo con las prescripciones del capítulo IV del Decreto 833/1975.

Art. 2.º Por Real Decreto 3536/1977, de 30 de diciembre, se declara zona de atmósfera contaminada la delimitada por las siguientes vías: Plaza de Castilla, calle de Bravo Murillo, avenida de Reina Victoria, calle del General Ibáñez, de Ibero, paseo de San Francisco de Sales, calles de Isaac Peral y Fernández de los Ríos, plaza de los Mártires de Madrid, paseos de Moret y del Pintor Rosales, calle de Ferraz, paseo de Onésimo Redondo, Puente del Rey, M-30, cuesta del Sagrado Corazón, calle de los Caídos de la División Azul, calle de Mateo Inurria y plaza de Castilla.

ANEXO II

VALORACION DEL MONOXIDO DE CARBONO CONTENIDO EN LOS GASES DE ESCAPE DE LOS VEHICULOS CON MOTOR DE ENCENDIDO POR CHISPA EN REGIMEN DE "RALENTI"

Art. 1.º *Campo de aplicación.*—El método que a continuación se describe se aplica a las emisiones de monóxido de carbono procedentes de los gases de escape de los vehículos automóviles en circulación en el Municipio de Madrid, provistos de motor a chispa. Se excluyen los vehículos de dos o tres ruedas con peso máximo inferior a 400 kilogramos y/o cuya velocidad máxima por construcción no alcance a 50 km/h.

Art. 2.º *Condiciones de medida.*—En los ensayos que se realicen se utilizará el carburante que lleve el propio vehículo. El contenido del monóxido de carbono al régimen de ralentí se medirá estando caliente el motor, considerándose que se cumple esta condición cuando la temperatura del aceite del cárter sea de 60º C.

Para los vehículos con caja de velocidades de mando manual o semiautomático, el ensayo se efectuará con la palanca en punto muerto y el motor embragado. Para los vehículos con transmisión automática, el ensayo se efectuará con el selector en la posición "cero", o en la de estacionamiento.

La sonda de toma de muestras de gases se introducirá todo lo posible en el tubo de escape y como mínimo en una longitud de 30 cm., ya sea en el propio tubo o en un tubo colector acoplado al primero. Si el vehículo está provisto de escape con salidas múltiples, el resultado de la medida será la media aritmética de los contenidos obtenidos en cada una de ellas. El dispositivo de escape no deberá tener ningún orificio susceptible de provocar

una dilución de los gases emitidos por el motor.

Art. 3.º *Aparatos de medida.*—Los analizadores serán del tipo no dispersivo, de absorción en el infrarrojo. Estos aparatos habrán de estar contrastados por los laboratorios oficiales correspondientes designados por el Ministerio de Industria y Energía.

La precisión de la instalación de control debe ser tal que el error absoluto de medición no sobrepase en 0,5 por 100 de CO.

Art. 4.º *Valores límites.*—El contenido de monóxido de carbono en los gases de escape al régimen de ralentí (a 15-20º C y 750 mm. Hg), no deberá ser superior al 5 por 100 en volumen. Dicho límite se aplicará únicamente a los vehículos automóviles matriculados a partir del 1 de enero de 1967, inclusive.

Podrán admitirse valores mayores a los previstos en el apartado anterior, en casos excepcionales en los que se demuestre que el vehículo no puede circular de manera segura, respetando aquellos límites. En tales casos se precisará un permiso especial para que el vehículo pueda circular dentro de núcleos urbanos.

Art. 5.º *Resultados obtenidos.*—Para referir los resultados a las condiciones de temperatura y presión indicadas en el artículo anterior se multiplicará el valor obtenido en los ensayos por el factor de corrección que corresponda, según la tabla siguiente:

P (mm. Hg)	t (º C)				
	t<10	10≤t<15	15≤t<20	20≤t<25	25≤t
690>P≤700	0,92	0,87	0,82	0,77	0,72
700<P≤710	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
710<P≤720	0,98	0,93	0,88	0,83	0,78
720<P≤730	1,01	0,96	0,91	0,86	0,81
730<P≤740	1,04	0,99	0,94	0,89	0,84
740<P≤750	1,07	1,02	0,97	0,92	0,87
750<P≤760	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90
760<P≤770	1,13	1,08	1,03	0,98	0,93

Art. 6.º *Normas prácticas para la ejecución de los ensayos.*—Debe consultarse la Norma UNE 10.082, sobre "Medida de las emisiones de CO en los vehículos automóviles al régimen de ralentí".

Art. 7.º *Contrastación de los aparatos de medida.*—Para la contrastación de los medidores de monóxido de carbono debe consultarse la propuesta de la Norma UNE 10.080.

ANEXO III

MEDICION DE LA OPACIDAD DE LOS HUMOS POR EL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DIESEL

Art. 1.º *Campo de aplicación.*—El método que a continuación se describe se aplica para la medición de la opacidad de los humos emitidos por el tubo de escape de los vehículos en circulación en el Municipio de Madrid, provistos de motor Diesel.

Art. 2.º *Condiciones de medida.*—En los ensayos en los Centros de control oficiales se utilizará el carburante que lleve el vehículo si está exento de aditivos; en caso contrario, deberá utilizarse el habitual del mercado.

La opacidad de los humos de escape se medirá estando caliente el motor, considerándose que se cumple esta condición cuando la temperatura del aceite del cárter sea de 60º C, como mínimo.

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con las instrucciones específicas del aparato empleado.

El dispositivo de escape no deberá tener ningún orificio susceptible de provocar una dilución de los gases emitidos por el motor.

Art. 3.º *Métodos de ensayo.*—La medición de la opacidad de los humos de escape de los vehículos provistos de motor Diesel se realizará en carga y a régimen estabilizado, según los métodos de los párrafos siguientes.

Art. 4.º *Ensayo en los Centros de Diagnósis.*—Se efectuará situando el vehículo sobre frenos de rodillos y midiendo la opacidad de los humos en régimen estabilizado a plena inyección y a un número de revoluciones del motor superior al 75 por 100 del que corresponda a la máxima potencia, según especificaciones del fabricante del vehículo.

En el caso de vehículos con motor sobrealimentado debe mantenerse acelerado el motor durante siete segundos como mínimo antes de hacerse la medición.

Art. 5.º *Aparatos de medida.*—Se utilizará el aparato prescrito en el Reglamento número 24, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, admitiéndose, no obstante, el empleo de aparatos del tipo Hartridge, de acuerdo con las instrucciones del fabricante del aparato. Estos aparatos habrán de estar contrastados por los laboratorios oficiales correspondientes, designados por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 6.º *Resultado de los ensayos.*—Como las mediciones se efectuarán sobre banco dinamométrico el resultado a considerar será el valor estabilizado obtenido en el opacímetro.

Art. 7.º *Valores límites.*—Los valores máximos admisibles con carácter general para los vehículos con motor Diesel que circulen por el Municipio de Madrid, son los que se establecen en el siguiente cuadro:

Art. 3.º *Métodos de ensayo.*—La medición de la opacidad de los humos de escape de los vehículos provistos de motor Diesel se realizará en carga y a régimen estabilizado, según los métodos de los párrafos siguientes.

Art. 4.º *Ensayo en los Centros de Diagnósis.*—Se efectuará situando el vehículo sobre frenos de rodillos y midiendo la opacidad de los humos en régimen estabilizado a plena inyección y a un número de revoluciones del motor superior al 75 por 100 del que corresponda a la máxima potencia, según especificaciones del fabricante del vehículo.

En el caso de vehículos con motor sobrealimentado debe mantenerse acelerado el motor durante siete segundos como mínimo antes de hacerse la medición.

Art. 5.º *Aparatos de medida.*—Se utilizará el aparato prescrito en el Reglamento número 24, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, admitiéndose, no obstante, el empleo de aparatos del tipo Hartridge, de acuerdo con las instrucciones del fabricante del aparato. Estos aparatos habrán de estar contrastados por los laboratorios oficiales correspondientes, designados por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 6.º *Resultado de los ensayos.*—Como las mediciones se efectuarán sobre banco dinamométrico el resultado a considerar será el valor estabilizado obtenido en el opacímetro.

Art. 7.º *Valores límites.*—Los valores máximos admisibles con carácter general para los vehículos con motor Diesel que circulen por el Municipio de Madrid, son los que se establecen en el siguiente cuadro:

Art. 3.º *Aparatos de medida.*—Los analizadores serán del tipo no dispersivo, de absorción en el infrarrojo. Estos aparatos habrán de estar contrastados por los laboratorios oficiales correspondientes designados por el Ministerio de Industria y Energía.

La precisión de la instalación de control debe ser tal que el error absoluto de medición no sobrepase en 0,5 por 100 de CO.

Art. 4.º *Valores límites.*—El contenido de monóxido de carbono en los gases de escape al régimen de ralentí (a 15-20º C y 750 mm. Hg), no deberá ser superior al 5 por 100 en volumen. Dicho límite se aplicará únicamente a los vehículos automóviles matriculados a partir del 1 de enero de 1967, inclusive.

Podrán admitirse valores mayores a los previstos en el apartado anterior, en casos excepcionales en los que se demuestre que el vehículo no puede circular de manera segura, respetando aquellos límites. En tales casos se precisará un permiso especial para que el vehículo pueda circular dentro de núcleos urbanos.

Art. 5.º *Resultados obtenidos.*—Para referir los resultados a las condiciones de temperatura y presión indicadas en el artículo anterior se multiplicará el valor obtenido en los ensayos por el factor de corrección que corresponda, según la tabla siguiente:

Potencia del vehículo en DIN	Valores límites	
	Absolutos	Hartridge
Hasta 100 CV. DIN	2,8	70
Más de 100 CV. y hasta 200 CV. DIN	2,4	65
Más de 200 CV. DIN	2,1	60

ANEXO IV

LEGISLACION ACTUAL Y ESPECIFICA SOBRE MATERIA DE CONTAMINACION ATMOSFERICA Y QUE CONSTITUYE EL SOPORTE LEGAL DE LA PRESENTE ORDENANZA

1.º Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de diciembre de 1961).

2.º Orden del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1968 por la que aprueba el Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de julio de 1968).

3.º Reglamento número 15, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958: Prescripciones relativas a la homologación de vehículos con encendido por chispa en lo que se refiere a la emisión de contaminantes ("Boletín Oficial del Estado" de 29 de julio de 1970).

4.º Decreto 912/1971, de 22 de abril, sobre homologación de vehículos con encendido por chispa en lo que se refiere a la emisión por el motor de gases contaminantes ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo de 1971).

5.º Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de diciembre de 1972).

6.º Reglamento número 24, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958: Prescripciones relativas a la homologación de vehículos de motor Diesel en lo que se refiere a la emisión de contaminantes ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de febrero de 1973).

7.º Decreto 524/1974, de 7 de febrero, sobre homologación de vehículos equipados con motor Diesel en lo que se refiere a la emisión de contaminantes por el motor ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de febrero de 1974).

8.º Decreto 3025/1974, de 9 de agosto, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de noviembre de 1974).

9.º Orden de 24 de enero de 1975 por la que se prohíbe el suministro de distintos tipos de fuel-oil en Madrid ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de enero de 1975).

10. Orden del Ministerio de Industria de 28 de febrero de 1975, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de marzo de 1975).

11. Decreto 795/1975, de 20 de marzo de 1976, sobre concesión de beneficios a que se refiere el artículo 11 de la ley de Protección del Ambiente Atmosférico ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de abril de 1975).

12. Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1975).

13. Decreto 2204/1975, de 23 de agosto, por el que se tipifican las características, calidades y condiciones de empleo de los combustibles y carburantes ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de septiembre de 1976).

14. Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de septiembre de 1975, sobre precios de combustibles ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de septiembre de 1975).

15. Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de diciembre de 1975).

16. Orden del Ministerio de Industria de 10 de diciembre de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de homologación de quemadores para combustibles líquidos en instalaciones fijas ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1975).

17. Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de marzo de 1976, por la que se regula la tramitación de los beneficios a que se refiere el artículo 11 de la ley de Protección del Ambiente Atmosférico ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de abril de 1976).

18. Real Decreto 1773/1976, de 7 de julio, por el que se complementa el Decreto 2204/1975, de 23 de agosto, por el que se tipifican las características, calidades y condiciones de empleo de los combustibles y carburantes ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de julio de 1976).

19. Orden del Ministerio de Industria de 28 de julio de 1976 por la que se declara la actividad de fabricación de cemento incluida en el supuesto del artículo 1.º del Decreto 1773/1976, de 7 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de agosto de 1976).

20. Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de agosto de 1976 por la que se establecen las normas técnicas para el análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de noviembre de 1976).

21. Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de diciembre de 1976 y 23 de febrero de 1977).

22. Real Decreto 3536/1977, de 30 de diciembre, por el que se declaran aplicables a un área determinada del Municipio de Madrid las medidas y beneficios previstos en el título III del Decreto 833/1975, de 6 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de enero de 1978).

(O.—27.429)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

NOTA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID RECTIFICANDO EL CONTENIDO DEL LAUDO ARBITRAL OBLIGATORIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN LINEAS PERIFERICAS

Advertido error de transcripción en el contenido del laudo de referencia, se procede a su rectificación en el sentido de que el punto segundo de dicho acuerdo quedará redactado en los siguientes términos:

"2.º Salario base: será en cada empresa el resultante de incrementar en un 14 por 100 el vigente para cada categoría profesional al 1 de octubre de 1978, en todo caso y como salario base mínimo se establece 700 pesetas día."

Madrid, 16 de mayo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

(G. C.—5.482)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "RUBALCA, TRANSFORMACION DE ELASTOMEROS, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Rubalca, Transformación Elastómeros, S. A.", y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre,

en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Rubalca, Transformación Elastómeros, S. A.", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 9 de abril de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito*.—El presente Convenio Colectivo obliga a la empresa "Rubalca, S. A." y a sus trabajadores, sin más excepción que los excluidos por virtud del artículo 2.º de la ley de Relaciones Laborales.

Art. 2.º *Vigencia y duración*.—El presente Convenio empieza su vigencia a todos los efectos, a partir del 1 de febrero del presente año 1979, y tendrá una duración de un año, a contar de la referida fecha.

La vigencia se prorrogará tácitamente por anualidades sucesivas, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses al más próximo vencimiento.

Art. 3.º *Condiciones*.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 4.º *Compensación*.—Las condiciones económicas establecidas en este Convenio serán compensables, hasta donde alcancen, con las que sobre las mínimas reglamentarias viniese satisfaciendo la Empresa, bien como consecuencia de pacto, concesión, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, contrato individual, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o de la propia Empresa, o por cualquier otra causa.

Art. 5.º *Absorción*.—Las condiciones económicas resultantes de este Convenio serán absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquier otra que por las causas citadas en artículo anterior pueda establecerse en el futuro.

Art. 6.º *Garantía personal*.—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º *Revisión*.—Al cumplirse cada año de vigencia del Convenio, el salario de Convenio pactado se revisará, aplicándose el índice ponderado del costo de la vida facilitado por el Instituto Nacional de Estadística para la provincia de Madrid del año inmediatamente anterior.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 8.º *Principio general*.—La organización práctica del trabajo es facultad privativa de la Empresa, la cual, dentro de las normas legales, está facultada para adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, cuanto dentro siempre de las disposiciones vigen-

tes pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa, a fin de alcanzar una mayor productividad, mejoras en la seguridad en el trabajo, etc.

Art. 9.º *Actividades. Definiciones*.—Se pueden dar en el trabajo las tres clases de actividades características siguientes:

a) *Actividad mínima exigible*: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

b) *Actividad correcta o media*: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

c) *Actividad óptima*: Es la desarrollada por un individuo muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un máximo de efectividad y un mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

d) *Coefficiente de recuperación y descanso*: Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la recuperación del operario por el esfuerzo realizado.

e) *Tiempo normal*: Es el que invierte un trabajador en labor determinada cuando lo efectúa a actividad normal, sin tener en cuenta el tiempo de descanso.

f) *Rendimiento mínimo exigible*: Es el que corresponde al trabajo efectuado a actividad mínima exigible por un operario en un periodo determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por la Empresa.

g) *Período de adaptación*: Es el período de tiempo que transcurre desde que un trabajador se habitúa a un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad mínima exigible.

h) *Rendimiento correcto*: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta por un productor en un periodo determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

i) *Rendimiento óptimo*: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

Art. 10.º *Base de productividad*:

1.º *Definiciones*.—Sin perjuicio de la implantación de otros sistemas más evolucionados que pueda acordar la Dirección para el futuro, por el momento se ha decidido adoptar el índice centesimal, en base a que el rendimiento óptimo corresponde a 100.

En tal caso, el rendimiento medio o correcto corresponde a 75 y el rendimiento mínimo exigible es 50.

Al alcanzar el trabajador el rendimiento mínimo percibe solamente el salario Convenio.

Al alcanzar el rendimiento medio o correcto percibirá el salario de Convenio, más una prima equivalente al 25 por 100 del citado salario de Convenio, y al alcanzar el rendimiento óptimo, percibirá una prima equivalente al 50 por 100 del salario de Convenio.

En los casos intermedios la prima se determinará porcentualmente al tipo que corresponda, partiendo de las bases indicadas.

2.º Se fija una producción como incentivo medio o correcto en cuarenta y siete mezclas del tipo EV-662, en un tiempo de elaboración de nueve minutos por mezcla. En base al tiempo invertido en las mezclas descritas anteriormente, será la producción de cualquier otro tipo de mezclas, o sea, cuando para su elaboración se requiera un tiempo superior a los nueve minutos por mezcla, la cantidad será inferior a las cuarenta y siete fijadas, al igual que serán más de dichas cuarenta y siete, cuando el tiempo de elaboración sea inferior a los nueve minutos por mezcla, siendo en todos los casos proporcional a la mezcla EV-662.

Art. 11.º *Jornada laboral*.—La jornada laboral general es de cuarenta y cuatro horas semanales, las cuales se distribuyen en cuarenta y ocho horas una semana y cuarenta la siguiente.

Art. 12.º *Calendario laboral*.—Una vez sea publicado y editado por la autoridad laboral competente, éste, debidamente diligenciado, se expondrá en el tablón de anuncios para conocimiento del personal.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13.º *Tabla de salarios*.—Anexa al Convenio se establece la tabla de salarios.

Art. 14.º *Plus de asistencia*.—Se establece un plus de asistencia, que se devengará exclusivamente los días efectivamente trabajados, su importe queda establecido en la tabla salarial anexa, así como las categorías que lo percibirán.

Art. 15.º *Gratificaciones*.—Se fija en la equivalencia de veinticuatro días para cada una de las existentes (Navidad y julio), que se harán efectivas en las fechas tradicionales en proporción a los días trabajados.

Art. 16.º *Baja temporal por enfermedad*.—Durante los diez primeros días de baja por enfermedad el trabajador percibirá, adelantada por la empresa, la misma cantidad que la Seguridad Social tenga establecida y, a partir del onceavo día, la empresa suplirá lo necesario para que el trabajador que se encuentre en tal situación perciba el 100 por 100 de su salario.

Art. 17.º *Baja temporal por accidente de trabajo*.—El trabajador que se encuentre en tal situación, percibirá el 100 por 100 del salario de Convenio, más el incentivo medio o correcto, como si hubiera estado trabajando.

Art. 18.º *Comprobación*.—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente anteriores, será indispensable que hayan cursado en el plazo reglamentario las bajas correspondientes, aportando asimismo puntualmente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa, para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.

En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 19.º *Vacaciones*.—Se fijan en treinta días naturales, que disfrutarán íntegramente los trabajadores que lleven por lo menos un año al servicio de la empresa, y los demás a prorrata.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, procurando atender las preferencias de los interesados, siempre que sea posible, salvo que la empresa decida cerrar durante unas fechas concretas, en cuyo caso será obligatorio para todos el disfrute de las vacaciones en tales fechas.

Art. 20.º *Prendas de trabajo*.—Se proveerá al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: Dos veces al año una bata.
Personal obrero: Dos veces al año un buzo o mono, una toalla y un par de botas.

Las fechas de entrega serán en los meses de julio y diciembre.

Art. 21.º *Aprobación*.—Siendo el propósito de ambas partes, que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la autoridad laboral competente para su homologación.

Art. 22.º *Comisión paritaria de vigilancia*.—Estará constituida por las siguientes personas:

Presidente: El que designe la autoridad laboral competente.

Vocales:
Representación económica:
D. Antonio Riesco Moreno.
D. Antonio Riesco Alonso.
D. Saturnino Morales Horcajada.

Representación social:
D. Felipe Cacio Escribano.
D. Pablo Hernández López.
D. Juan Barroso Fonseca.

CATEGORIA	Salario base día o mes	Plus Convenio día o mes	Salario Convenio día o mes	Incentivo Nor. 25 % día-mes	Retribución ad persona	Total día o mes	Plus asistencia día	Retribución voluntaria mes
Peón	627,80	156,95	784,75	196,18	—	980,93	63	4.693,—
Peón ayudante	644,11	161,03	805,14	201,28	—	1.006,42	63	4.693,—
Ayudante especialista	660,43	165,11	825,54	206,38	—	1.031,92	63	4.693,—
Oficial 3.ª especialista	683,12	170,78	853,90	213,47	—	1.067,37	63	4.693,—
Oficial 2.ª especialista	709,06	177,26	886,32	221,58	—	1.107,90	63	4.693,—
Oficial 1.ª especialista	731,95	182,98	914,93	228,73	—	1.143,66	63	4.693,—
Director	52.176,—	13.044,—	65.220,—	—	16.305,—	81.525,—	—	—
Subdirector	49.632,—	12.408,—	62.040,—	—	15.510,—	77.550,—	—	—
Técnico jefe	31.666,—	7.916,—	39.582,—	—	9.896,—	49.478,—	63	—
Contramaestre	28.894,—	7.224,—	36.118,—	9.030,—	—	45.148,—	63	4.693,—
Capataz	22.491,—	5.623,—	28.114,—	7.029,—	—	35.143,—	63	4.693,—
Ayudante técnico	27.106,—	6.776,—	33.882,—	—	8.471,—	42.353,—	63	—
Analista de laboratorio	21.728,—	5.432,—	27.160,—	—	6.790,—	33.950,—	63	—
Oficial 1.ª administrativo	25.230,—	6.308,—	31.538,—	—	7.885,—	39.423,—	63	—
Oficial 2.ª administrativo	21.831,—	5.458,—	27.289,—	—	6.822,—	34.111,—	63	—
Almacenero	22.651,—	5.663,—	28.314,—	7.079,—	—	35.393,—	63	4.693,—

(G. C.—3.878)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
Delegación Provincial de Madrid
Sección de Industria

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de la siguiente línea eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102.

Línea 55EL15-1.479.
La instalación se efectuará en término de Fuenlabrada y tiene por objeto alimentar al C. T. "Sonsoles núm. 2". Tiene su origen en la línea a 15 KV. acometida al C. T. "Sonsoles núm. 1" y su final en línea subterránea al C. T. "Sonsoles número 2".

Características: Línea eléctrica aérea a 15 KV., s/c., sobre apoyos de hormigón, con una longitud de 135 metros y conductor L. A. 30. Esta línea será alimentada desde la E. T. D. "Cobo Calleja número 1" (55SE45/33). Los materiales a emplear serán de procedencia nacional. Presupuesto, 86.512 pesetas. N.º p. 2.613.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Madrid, calle Francisco de Rojas, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, L. Colomá Dávalos.
(G. C.—5.414) (O.—28.175)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Territorial

INSPECCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL NOTIFICACIONES

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección de la Seguridad Social de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Por la presente hace saber a la empresa "Gestoría Santa María", actividad Gestoría, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Duque de Alba, número 9, quinto izquierda, de Madrid-12, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 774/79, por un importe de cuotas del régimen general de 161.299 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 3.570 pesetas.

(G. C.—5.446)

Por la presente hace saber a la empresa "Inhotel", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la

calle Raimundo Fernández Villaverde, número 14, de Madrid-20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 777/79, por un importe de cuotas del régimen general de 93.834 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 17.891 pesetas.

(G. C.—5.447)

Por la presente hace saber a la empresa "Juvel Movel, S. A.", actividad Madera, que tuvo su último domicilio conocido en carretera Parla a Pinto, km. 1,500, de Parla, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 811/79, por un importe de cuotas del régimen general de 7.968 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 893 pesetas.

(G. C.—5.448)

Por la presente hace saber a la empresa Antonio García Barrera, actividad Taller de Madera, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Medellín, número 10, de Madrid, 10, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 820/1979, por un importe de cuotas del régimen general de 72.966 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 8.494 pesetas.

(G. C.—5.449)

Por la presente hace saber a la empresa "Jandi, S. L.", actividad Cafetería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Comandante Zorita, números 34 y 36, de Madrid-20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 3/79, por un importe de cuotas del régimen general de 5.435 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 158 pesetas.

(G. C.—5.450)

Por la presente hace saber a la empresa Tony Antony Bogar Potitto, actividad Cinematografía, que tuvo su último domicilio conocido en Torre de Madrid, calle Princesa, número 1, de Madrid-8, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 17/79, por un importe de cuotas del régimen general de 8.312 pesetas.

(G. C.—5.451)

Por la presente hace saber a la empresa "Asesoramiento y Control de Empresas, Sociedad Anónima", actividad Oficinas, que tuvo su último domicilio conocido en la calle General Oráa, número 19, segundo centro, de Madrid-6, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 91/79, por un importe de cuotas del régimen general de 417.738 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 9.637 pesetas.

(G. C.—5.452)

Por la presente hace saber a la empresa "Construcciones y Pavimentos, S. A.", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Doctor Esquerdo, número 11, bajo, de Madrid, 28, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 94/79, por un importe de cuotas del régimen general de 311.664 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 13.132 pesetas.

(G. C.—5.453)

Por la presente hace saber a la empresa Concepción Torres García, actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Bravo Murillo, número 115, de Madrid, 20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 170/79, por un importe de cuotas del régimen general de 493 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 104 pesetas.

(G. C.—5.454)

Por la presente hace saber a la empresa Concepción Torres García, actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Bravo Murillo, número 115, de Madrid-20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 171/79, por un importe de cuotas del régimen general de 1.461 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 137 pesetas.

(G. C.—5.455)

Por la presente hace saber a la empresa Concepción Torres García, actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Bravo Murillo, número 115, de Madrid-20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 172/79, por un importe de cuotas del régimen general de 375 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 67 pesetas.

(G. C.—5.456)

Por la presente hace saber a la empresa Concepción Torres García, actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Bravo Murillo, número 115, de Madrid-20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 173/79, por un importe de cuotas del régimen general de 1.799 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 274 pesetas.

(G. C.—5.457)

Por la presente hace saber a la empresa Concepción Torres García, actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Bravo Murillo, número 115, de Madrid-20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social nú-

mero 174/79, por un importe de cuotas del régimen general de 567 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 174 pesetas.

(G. C.—5.458)

Por la presente hace saber a la empresa Concepción Torres García, actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Bravo Murillo, número 115, de Madrid-20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 175/79, por un importe de cuotas del régimen general de 1.665 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 187 pesetas.

Se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se les advierte que a partir del día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, a 21 de mayo de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.459)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Tribunal Provincial de Contrabando

EDICTO

Don Ricardo Hueso de Chércoles, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 7 de junio, a las diez horas, en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda, Guzmán el Bueno, número 139, entreplanta A, tendrá lugar la subasta de mercancías procedentes de aprehensiones.

El detalle de lotes y tasaciones, así como las condiciones de la subasta, están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso de Chércoles.

(G. C.—5.614)

(O.—28.268)

AYUNTAMIENTOS

BOADILLA DEL MONTE

Expediente 11/A/78. — "Bricomonte, Sociedad Anónima" solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento ferretería, en el centro comercial de la Urbanización "Montepíncipe".

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Boadilla del Monte.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.316)

(O.—28.116)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por don José Manuel Oteo Morales se ha solicitado licencia municipal para apertura de centro de enseñanza privada, en la calle de Floridablanca, número 12, segundo, de esta población.

Lo que se hace saber para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las alegaciones que consideren oportunas.

San Lorenzo del Escorial, a 17 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.307)

(O.—28.108)

COLMENAR VIEJO

Don Enrique Prado Collado y don Carlos Prados Collado solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de discos musicales, en la calle de Manuela Hoyo, número 5, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quie-

nes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo, a 14 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.306) (O.—28.107)

Doña Manuela Hernando Pérez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de galería de alimentación, en la calle de La Ventilla, número 8, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo, a 18 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.378) (O.—28.150)

PARLA

Don Fidel Mato Blasco solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, en la calle de Guadalajara, número 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 15 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.310) (O.—28.110)

Don Rafael Paredes Gil solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-salón de juegos recreativos, en la calle Fuentebella, número 33.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 18 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.372) (O.—28.144)

Doña Concepción Pérez Trujillo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, especial A, en la calle de San Roque, número 62.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 18 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.373) (O.—28.145)

ALCALA DE HENARES

Doña María de los Angeles Mateos Batalla solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de autoservicio de alimentación, en la plaza de Juan XXIII, número 2, local 27.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 5 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.311) (O.—28.111)

Don Luis Lorente Carrera solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría (ampliación), en la calle de Dulcinea, número 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 14 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.312) (O.—28.112)

Doña María del Carmen Victoria Martín Martín solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de guardería infantil, en la calle de Salamanca, número 23.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 14 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.313) (O.—28.113)

Don Francisco Agudo Garrido solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de flores y plantas, en la calle de la Góndola, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 14 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.314) (O.—28.114)

Don Manuel Valdivia del Moral solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de papeles pintados, en la calle de la Ribera, número 20.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 14 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.315) (O.—28.115)

Don Eladio Puertas Castillo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, mesón, en la Ronda Fiscal, número 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 15 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.340) (O.—28.134)

Don Laureano Galán Fortea solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería, en la calle del Generalísimo Franco, número 87.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 15 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.341) (O.—28.135)

Don Emiliano Gómez Martínez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en la carretera de Pastrana, Edificio "Cisneros", local 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 15 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.342) (O.—28.136)

Don José Luis Taracena Guijosa solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén y venta de productos hortícolas, en el camino del Juncal, número 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 16 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.343) (O.—28.137)

VILLAVICIOSA DE ODON

"Construcciones Hermanos Tortajada" solicita licencia municipal para la instalación de gas propano, con depósito enterrado de 8.000 Kgs., usos domésticos para viviendas, en la calle de López Puigerver, sin número.—Expediente 14/79.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa de Odon, a 5 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.380) (O.—28.152)

Don Macario Yunta Lopesino solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de droguería, venta al por menor, en la calle de Carretas, número 26, mercado de San Sebastián, puesto 8.—Expediente 15/79.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa de Odon, a 16 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).
(G. C.—5.393) (O.—28.160)

TORREJON DE VELASCO

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 698 de la vi-

gente ley de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el Presupuesto extraordinario formado para atender las obras de pavimentación y ornamentación de la plaza de España, de esta población, cuyo Presupuesto se nutrirá, en parte, con una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, siendo el importe de la operación de 735.000 pesetas, mediante un préstamo, a amortizar en dieciocho años, cuyo acuerdo, expediente del Presupuesto extraordinario y operación de crédito estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las observaciones y reclamaciones legales que se estimen pertinentes.

Torrejón de Velasco, a 16 de mayo de 1979. — Visto bueno: El Alcalde, José A. Ponce.

(G. C.—5.317) (O.—28.117)

MOSTOLES

Doña María Pilar Martínez Barbero solicita autorización para instalar taberna, en la calle de Simón Hernández, número 39.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 11 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).

(G. C.—5.299) (O.—28.154)

TORREJON DE ARDOZ

Don José Daniel Esteban Ruiz solicita autorización para instalar venta menor de papel pintado, en la calle de Zamora, número 4, bajo.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 10 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).

(G. C.—5.381) (O.—28.155)

Don Francisco Rodríguez Rodríguez solicita autorización para instalar venta menor de productos lácteos, panadería y bollería.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 17 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).

(G. C.—5.394) (O.—28.161)

Don Máximo Jiménez Bajo solicita autorización para instalar tienda de muebles.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 17 de mayo de 1979.—El Alcalde Firmado).

(G. C.—5.395) (O.—28.162)

ALCORCON

Don Marcelino Alejandro Pacheco solicita autorización para instalar venta de artículos de regalo, en la calle de Porto Cristo, número 2, local 3.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 4 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—5.328) (O.—28.122)

Don Teodoro Martín Peinado solicita autorización para instalar reparación manual de radio y T.V., en la calle de Porto Lagos, número 5, local 2.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 4 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—5.331) (O.—28.125)

Don Jorge Werner González solicita autorización para instalar asesoría jurídico laboral fiscal, en la calle de Porto Colón, número 6, entreplanta A.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 7 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.335) (O.—28.129)

Don Pedro Gutiérrez Puerta solicita autorización para instalar venta de muebles, en la calle de los Guindales, número 8, izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 9 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.332) (O.—28.126)

"Mobiliario 77" solicita autorización para instalar venta menor de muebles, en la calle de José Antonio, torre 2.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 10 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.330) (O.—28.124)

Don José Rojano Rosa solicita autorización para instalar venta menor de frutos secos y alimentación en conservas, en la calle de Sapporo, número 26, local 4.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 10 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.329) (O.—28.123)

Don Manuel Jesús García Sastre solicita autorización para instalar venta menor y taller de reparación manual de pequeños electrodomésticos, en la calle de Soria, número 6, local 1.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 10 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.333) (O.—28.127)

Don Angel García Contreras solicita autorización para instalar venta de electrodomésticos (ampliación), en la calle Mayor, número 75.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 14 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.396) (O.—28.163)

"Construcciones Feyca, S. A." solicita autorización para instalar despacho de oficina para empresa constructora, en la plaza del Sol, número 2, segundo, 1.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 14 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.397) (O.—28.164)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Gregorio Barona Valero ha solicitado licencia para instalar bodega, en la calle Sierra Alto del León, número 9.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar des-

de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 7 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.334) (O.—28.128)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Manuela Priego González ha solicitado licencia para instalar peluquería de señoras, en la avenida del Generalísimo, 6, primero A.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 12 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.398) (O.—28.165)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Josefa Peinado Saugar ha solicitado licencia para instalar bodega, en la calle Pochillo, número 24.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 12 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.399) (O.—28.166)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Félix Talavante Morante ha solicitado licencia para instalar un taller de reparaciones de automóviles, en la calle de Cáceres, número 40, posterior.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 11 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.400) (O.—28.167)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Cecilio García de la Torre ha solicitado licencia para instalar confección de cintas para cortinas, en la calle de Porto Lagos, número 11, local 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 11 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.401) (O.—28.168)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don José Encinas Rubio ha solicitado licencia para instalar mercería-perfumería, en la calle de Cáceres, número 2, local 6.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 11 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.402) (O.—28.169)

RIVAS-VACIAMADRID

El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid ha aprobado inicialmente Proyecto

de urbanización del polígono en este término municipal.

Lo que se saca a información pública durante un mes para oír reclamaciones, en su caso.

Rivas-Vaciamadrid, a 12 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.339) (O.—28.133)

GUADARRAMA

Expirado el plazo de quince días concedido para formular reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para cubrir dos plazas de Policía municipal, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 92, de 17 de abril, y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 92, de 19 de abril, y al no haberse presentado reclamación alguna contra dicha relación, ésta se eleva a definitiva, tal como apareció en los "Boletines" anteriormente citados.

La composición del Tribunal encargado de juzgar las pruebas es la siguiente:

Presidente: Don Miguel Aláez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadarrama, y en su ausencia quien legalmente le sustituya.

Vocales: Don Antonio Dubois de Vargas, Jefe de Negociado del Gobierno Civil; doña Rosa María Pedreira Calleja, como Vocal titular, y don Ignacio Martín Sánchez, funcionarios de la escala técnica, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico; don Manuel Chaves Fernández, Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho, como Vocal titular, y don César Camargo Hernández, también Profesor Adjunto, como Vocal suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Secretario: El de la Corporación, salvo que delegue en algún funcionario del Ayuntamiento.

Las pruebas se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 3 de julio, a las once horas, quedando por el presente anuncio convocados tanto el Tribunal como los opositores admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadarrama, 17 de mayo de 1979.—El Alcalde, Miguel Aláez Gómez.
(G. C.—5.345) (O.—28.138)

ALCOBENDAS

El Pleno Municipal, en su sesión de 21 de febrero de 1979, aprobó provisionalmente el Proyecto de compensación (bases de actuación y Estatutos de la Junta) del Polígono de Valgrande, de este término municipal, promovido por "Antibióticos, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 38.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del vigente Reglamento de Gestión Urbanística se somete el expediente referenciado a información pública, por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo en este Ayuntamiento y acudir lo que estimen procedente.

Alcobendas, a 17 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.369) (O.—28.141)

PIÑUECAR

Por parte de don Francisco García Muñoz se ha solicitado licencia para instalar una barra americana, en la finca urbana sita en el kilómetro 81,800 d: la N-I, Venta de la Gamera, perteneciente a este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Piñuecar, 10 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.370) (O.—28.142)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Expediente contribuciones especiales

Aprobado el expediente de ordenación y distribución de cuotas individuales por contribuciones especiales, relativas a la primera y segunda fase de las obras de alumbrado público de varias calles del término, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo se hace saber que con esta fecha se inicia el período de cobranza de las contribuciones especiales, que finalizará cuarenta días después de transcurrido el plazo de quince días de exposición al público anteriormente citado.

San Martín de la Vega, 18 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.371) (O.—28.143)

GASCONES

Cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, por quince días, las Cuentas generales de Presupuesto ordinario, Cuenta patrimonial y la de valores independientes del año 1978, contra cuyas Cuentas y durante quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y ocho días más, se admiten por escrito los reparos, reclamaciones y observaciones que puedan formularse contra las mismas.

Gascones, a 15 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.376) (O.—28.148)

ALAMEDA DEL VALLE

Aprobado por el Pleno Municipal, en la sesión celebrada el día 15 de mayo de 1979, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la licitación pública para adjudicar la subasta de reforma del alumbrado público (primera fase), con subvención de la Diputación Provincial de Madrid, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Alameda del Valle, a 16 de mayo de 1979.—El Alcalde, Jesús Sanz Martín.

(G. C.—5.377) (O.—28.149)

ARGANDA DEL REY

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se halla expuesta al público la Cuenta general del Presupuesto ordinario, correspondiente al año 1978, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta citada se observarán los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Arganda del Rey, a 22 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.390) (O.—28.157)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Florencio Mateos Chaveinte, contra "Hicomar, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.404 de 1979, se ha acordado citar a "Hicomar, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de junio, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Hicomar, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.415)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Fernández Gil, contra "Euro Obras, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 373 de 1979, se ha acordado citar a "Euro Obras, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de junio, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Euro Obras, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.269)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Roldán del Aguila y otros, contra "Escelicer, Sociedad Anónima" (representante José Hernández Montiel), en reclamación por cantidad, registrado con los números 366-372, se ha acordado citar a "Escelicer, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia

de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Escelicer, S. A." (representante José Hernández Montiel), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.422)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Ruiz de Llera, contra "Ibérica Madrileña, Sociedad Anónima" (PRECESA), en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.016 de 1979, se ha acordado citar a "Ibérica Madrileña, S. A." (PRECESA), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de junio, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ibérica Madrileña, S. A." (PRECESA), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.052)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Camacho Navarro, contra empresa "Barben, Sociedad Anónima", en reclamación por traslado, registrado con el número 4.541 de 1979, se ha acordado citar a empresa "Barben, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de junio, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a empresa "Barben, S. A.", con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.702)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Monjo Valencia, contra "Ingemo, S. A.", en re-

clamación por resolución de contrato, registrado con el número 5.331 de 1978, se ha acordado citar a "Ingemo, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ingemo, S. A.", con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.707)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Daniel Orostivar Sánchez, contra "Bastos Ingenieros, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 4.023 de 1978, se ha acordado citar a "Bastos Ingenieros, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio, a las nueve quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Bastos Ingenieros, S. A.", con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.060)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carlos García Martínez, contra Escuela Profesional de Móstoles, en reclamación por despido, registrado con el número 923 de 1979, se ha acordado citar al demandante, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carlos García Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de mayo de 1979.—El Secretario, F. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.286)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Tomasa García Martínez, contra "Gonio, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.608 de 1979, se ha acordado citar a la demandante, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Tomasa García Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de mayo de 1979.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.287)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Tomás Sánchez, contra "Isodel-Sprecher, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.285 de 1979, se ha acordado citar al demandante, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Tomás Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de mayo de 1979.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.443)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Martínez del Egido, contra "Palfon, S. A." y "Becosa", en reclamación por despido, registrado con el número 1.092 de 1979, se ha acordado citar al demandante, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Angel Martínez del Egido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de mayo de 1979.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—4.444)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José García Cáceres y otro, contra "Construcciones Solana, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con los números 1.123-4 de 1979, se ha acordado citar a "Construcciones Solana, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de junio, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se la cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderla tener por confesa en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Solana, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—4.071)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Hidalgo Peñaranda y otro, contra "Construcciones Abasolo", en reclamación por cantidad, registrado con los números 6.435-6 de 1979, se ha acordado citar a "Construcciones Abasolo", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de junio, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Abasolo", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—4.079)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisca Cordeiro Pérez, contra Comunidad de Propietarios Almansa, 49, en reclamación por

despido, registrado con el número 603 de 1979, se ha acordado citar a Comunidad de Propietarios Almansa, 49, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de junio, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Comunidad de Propietarios Almansa, 49, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—4.080)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.056 de 1977, ejecución número 112 de 1977, a instancia de Pilar López Torres, contra Carmen Martínez Arenas, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina de coser "Singer", con motor eléctrico número 163.923, 15.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 13 de junio; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de julio, señalándose como hora para todas ellas las once de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en avenida de José Antonio, 29, octavo, puerta 4, a cargo de Carmen Martínez Arenas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(C.—880)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.725, a instancia de José Muñoz Ramírez, contra "ICN Farmaceuticas España, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una computadora "Kienzle" 6.000 325-202, con sus correspondientes accesorios, con mueble incorporado, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso, 650.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca "Canon", modelo Canola MP 1214, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso, 10.000 pesetas.

Una mesa de despacho, de unas medidas aproximadas de 2,50, de forma semicircular y no (cuadrada), en muy buen uso, 14.000 pesetas.

Tres sillones de brazos, de madera, tapizados en skay rojo, en muy buen uso, 12.000 pesetas.

Dos sillones módulos de ocho plazas, tapizados en tela color amarillo oro, en muy buen uso, 20.000 pesetas.

Una mesa en madera, de sala de juntas, barnizada color oscuro, de unas medidas aproximadas de 4 x 1,50, en muy buen uso, 7.000 pesetas.

Siete sillones con brazos, tapizados en skay color verde, en buen uso, 10.500 pesetas.

Un proyector "Docenta" R-101, número 3.244, 2.000 pesetas.

Una pantalla de proyección "Junior", de 1,40 de largo, con pie metálico, número 2.162, 500 pesetas.

Una máquina empaquetadora "V. Tonazzic Polycarton" (Milano), 572.406, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso, 2.000.000 de pesetas.

Una máquina etiquetadora "Coyamat", 2.251.452, 190.000 pesetas.

Una máquina envasadora pomada, con motor eléctrico "Siemens", en muy buen uso, 200.000 pesetas.

Una máquina envasadora polvos "Roure", número 017.458, en muy buen uso, 350.000 pesetas.

Una máquina encasuladora "Vibrant", modelo 2-10, número 439 2 m.c., 500.000 pesetas.

Una máquina mezcladora con dos bidones, base metálica, marca "P. Prat", tipo F, número 29.229, 20.000 pesetas.

Total: 3.986.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 18 de junio; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de junio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de julio, señalándose como hora para todas ellas las diez cuarenta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Condiciones de la subasta

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las pos-

turas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en carretera Madrid-Valencia, kilómetro 25,600, a cargo de "ICN Farmaceuticas España, S. A." (Arganda del Rey).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 7 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(C.—772)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate, en nombre y representación de "Rocio Publicidad, S. A.", contra don Pedro Patrón Vázquez, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta el siguiente vehículo, embargado al demandado, que es el marca "Wolkswagen", modelo 1.300, de color amarillo, matrícula M-942.303, con 568.504 kilómetros, valorado en la cantidad de ochenta mil pesetas, que servirá de tipo para esta primera subasta.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el piso primero de la plaza de Castilla, el día veintiuno de junio próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, consignándose, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores.

El remate podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Madrid, once de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—19.972)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José de Asís Garrote, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y

con el número mil cuatrocientos sesenta y cuatro de mil novecientos sesenta y ocho, se tramitan autos a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", y en su nombre el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, contra don Francisco Ibáñez Pérez y doña María Jesús Cea Martínez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta, por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día tres de julio, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que el tipo de subasta es el señalado en la escritura de hipoteca, o sea, el de setenta y seis mil pesetas, previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, siendo la finca hipotecada y que es objeto de subasta la siguiente:

Vivienda tipo B de la segunda planta alta, puerta número cinco, de la calle del Capitán Cortés y avenida de Gregorio Gea, de esa capital; mide una superficie de 59,51 metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando a la vivienda, con la avenida de Gregorio Gea; izquierda, vivienda puerta número seis de la misma planta, y fondo, calle del Capitán Cortés. Inscrita al tomo 225, libro 34 de Mislata, folio 151 vuelto, finca número 2.849, inscripción segunda.

Y para su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid y Valencia expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.792)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia y accidentalmente del Juzgado número tres de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado bajo el número novecientos cuatro de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Central de Leasing, S. A.", representada por la Procurador señora Millán Valero, contra "Construcciones Veni, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por primera vez, en quiebra de la anterior y término de ocho días, los bienes muebles embargados a la sociedad demandada, que son los siguientes:

Un semirremolque "Feuhaut", matrícula M-5100-R.

Y un camión marca "Mack", matrícula BI-0062-E, tasados pericialmente en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, primera planta, el día veintiocho de junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente, en la Secretaría del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación

que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Y que podrán hacerse en calidad de ceder a tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público de este Juzgado, expido el presente, que firmo en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.915)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio número mil setecientos noventa y uno de mil novecientos setenta y ocho, por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Francisco de Asís Calderón Cerezo, representado por el Procurador señor Moral Lirola, contra don José Punteros Manjavacas y otro, en reclamación de un crédito hipotecario, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado y se anuncia por el presente edicto, sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de escritura de hipoteca, cuatrocientas cincuenta mil pesetas, la finca que después se especificará, señalándose para el acto del remate el día cuatro de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio por que sale la finca a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que se puede hacer posturas a calidad de ceder a terceros.

Y que la certificación del Registro queda de manifiesto para su examen en Secretaría, entendiéndose que el licitador acepta la titulación de la finca y condiciones del remate.

Y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar y sin que se destine a su extinción el precio del remate, subrogándose en la responsabilidad de las mismas.

Finca objeto de la subasta

Urbana: Sita en el pueblo de Mota del Cuervo, calle del Pozuelo, número nueve, compuesta de varias dependencias y descubierto, y ocupa una superficie de 600 metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, Matilde Moral Regatero; izquierda, Pablo Martínez-Bascuñán Contreras, y fondo, Eduardo Rodrigo Contreras. Inscrita al tomo 945 del archivo, libro 139 de Mota del Cuervo, finca número 14.368, inscripción primera.

Dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—19.952)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de los de Madrid, en medidas provisionales en relación con la mujer casada, seguidos a instancia del Procurador don Alfonso Gil Meléndez, en nombre y representación de doña María Sol Carretero Herrera, mayor de edad y vecina de esta capital, contra don Alberto Serrano Ballesteros, mayor de edad, de esta vecindad y actualmente en ignorado paradero; por la presente se cita para la comparecencia que la Ley previene, a cuyo efecto se ha señalado el día veintinueve de junio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, al expresado don Alberto Serrano Ballesteros, previniéndole que de no comparecer se continuará el procedimiento

en su rebeldía, sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley expresamente fija.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 10 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(C.—860)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cuatro de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número mil setecientos cuatro de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia del "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadinieira, contra don Faustino Recuero Cabello y su esposa doña María Nieves Díez Maestre y contra otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia

Magistrado-Juez, señor Asís Garrote, Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se pide, y hallándose en ignorado paradero los ejecutados don Faustino Recuero Cabello y su esposa doña María Nieves Díez Maestre, procedase al embargo de bienes de dichos ejecutados, sin previo requerimiento de pago, y en su virtud, se declaran embargados a disposición de este Juzgado y en cuanto cubran lo reclamado, los siguientes bienes propiedad de los mismos:

1.º Parcela de terreno ubicada en urbanización Las Lomas, término municipal de Boadilla del Monte, con superficie de 2.300 metros cuadrados.

2.º Chalet de 186 metros cuadrados, contruidos sobre parcela anteriormente reseñada de 2.300 metros cuadrados, en urbanización Las Lomas, con piscina y jardín.

3.º Parcela de terreno ubicada en urbanización Matalpino "Ponderosa", término municipal de Becerril de la Sierra, con superficie de 800 metros cuadrados.

4.º Terrenos y naves industriales (1/3 de los mismos), situados en carretera de Andalucía, kilómetro 6.400, Madrid, con superficie de 7.000 metros cuadrados (construidos 4.300 metros cuadrados).

5.º Muebles y enseres depositados en el chalet sito en la urbanización Las Lomas.

6.º Terrenos y naves industriales en Polígono Industrial Nuasa-Valdemoro, con superficie de 11.000 metros cuadrados, con naves construidas de 2.500 metros cuadrados.

7.º Parcela de terreno (sin edificar), en urbanización Las Lomas, Boadilla del Monte, superficie 2.500 metros cuadrados.

Conforme establece el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, cítese de remate a los ejecutados a don Faustino Recuero Cabello y su esposa doña María Nieves Díez Maestre, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediéndose el término de nueve días para que se personen en los autos si les conviniere, haciéndose constar en los edictos haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Asís Garrote.—Ante mí. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Faustino Recuero Cabello y su esposa doña María Nieves Díez Maestre, citándoles de remate a los fines y por el término acordados, expido el presente, que se firma en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.054)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Carlos Arriaga Sáinz-Ezquerro, representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadinieira, contra don Miguel Ortega Ruiz, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de valoración y por término de ocho días, lo siguiente:

Un aparato de televisión marca "Iberia", de 24 pulgadas, con U. H. F.

Un tocadiscos automático marca "Settor".

Un automóvil marca "Seat", 600, matrícula M-669.909.

Valorados pericialmente en la suma de cuarenta y seis mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla (Edificio de los Juzgados), se ha señalado el día veintinueve de junio próximo, a las once horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores previamente consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de valoración, rebajado en un veinticinco por ciento por tratarse de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración que sirve de base para la subasta.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.973)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos menor cuantía número mil quinientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y cinco-A, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de "Guerín, S. A.", contra "Engler, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Un automóvil "Seat", 1.600, matrícula M-9776-F.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día cuatro de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en los talleres "Ema", calle de Joaquín García Morato, número tres.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.744)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil cuatrocientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y siete, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Almacenes Generales de Papel, Sociedad Anónima", contra don Juan Antonio López Doce, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día diecinueve de junio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de Madrid.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas dieciséis mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Una máquina alzadora marca "Reov", de ocho estaciones.

Una máquina de imprimir de offset, de 44 por 64 cm., marca "Salna-Cier".

Cuatro supercomodines dobles, de 40 cañones cada uno, con diversos tipos.

Una máquina guillotina de 90 de luz, marca "Isa".

Dos máquinas empaquetadoras para hacer fardos.

Una máquina de taladrar marca "Viking".

Una máquina de coser con alambre.

Dichos bienes están en poder del demandado en concepto de depósito, y se hallan en la avenida del Olivar, núm. 25, del polígono "La Postura", en Valdemoro (Madrid), donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, para que con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.033)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en juicio ejecutivo número mil doscientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador señor Pinto, en nombre de "Industrias Metálicas Frigoríficas, S. A.", contra don Antonio Muñoz Villaverde, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por tercera vez, los siguientes bienes:

Dos máquinas fotocopadoras marca "Copilas", modelo NCM-D-B-4.

Una máquina de igual marca y modelo. Cuatro máquinas fotocopadoras marcas "Copilas", modelo NCM-D-B-4.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día dieciocho de junio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse por los licitadores la suma de seis mil trescientas pesetas, que es el diez por ciento del tipo de la segunda. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.916)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número mil quinientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, de este Juzgado, a instancia de "Mercauto, S. A.", contra don Rafael Tomás Gómez Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, el siguiente vehículo embargado al demandado:

Vehículo "Land-Rover", Santana, matrícula M-1990-AV, que ha sido valorado pericialmente en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, el día veintiuno de junio próximo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la misma el tipo de su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar, en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, la cantidad al menos del diez por ciento de dicho tipo, cantidad que será devuelta inmediatamente a quienes no resulten rematantes.

Dado en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.084)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número quinientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, sobre juicio ejecutivo a instancia de la compañía mercantil "Mucor, S. A.", representada por el Procurador señor Tejedor, contra don Teodoro Navarro Serrano, en reclamación de cantidad, y por resolución de esta fecha acuerdo sacar a primera y pública subasta, término de ocho días y demás condiciones establecidas por la Ley, un automóvil marca "Renault", M-8624-J, en deficiente estado de conservación, tasado pericialmente en ochenta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día quince de junio próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en edificio plaza de Castilla, tercera planta, y se previene a los licitadores:

Primera

Que servirá de tipo para la subasta el de ochenta y cinco mil pesetas, en que ha sido justipreciado el vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que el vehículo se encuentra depositado en poder de don José Manuel Cascajero Cascajero, vecino de Madrid, paseo de los Pontones, veintinueve, pudiendo ser examinado por los que quieran tomar parte en la licitación.

Cuarta

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Se-

cretario judicial (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.728)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número novecientos cuarenta de mil novecientos setenta y ocho, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Pablo Torrejón Rivas, contra don Gregorio Ortiz Tapia, calle Sagrados Corazones, veintiséis, se ha acordado la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día diecinueve de junio, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento sesenta y siete mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Una máquina de escribir marca "Royal", eléctrica, sin número de fabricación a la vista, 20.000 pesetas.

Una máquina eléctrica calculadora marca "Barroq", 10.000 pesetas.

Un marco de ventana de aluminio, pesetas 2.000.

Ochenta viguetas para marcos de aluminio, 135.000 pesetas.

Suma: 167.000 pesetas. Dichos bienes están en poder del demandado, en el domicilio reseñado.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.919)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

De conformidad con lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos número seiscientos setenta y uno de mil novecientos setenta y seis-B, seguidos por la "Sociedad General Financiera, S. A.", representada por el Procurador señor Martínez de Lecea, contra don David Balfagón Gasulla, vecino de Valencia, se acuerda la venta en primera pública subasta de la siguiente finca:

En Valencia.—Piso primero, señalado con el número uno del edificio sito en calle Los Centelles, n.º 31, es parte del edificio compuesto de dos plantas bajas, con corral y patio en el centro, con portería y escalera que da acceso a cinco pisos. Mide una superficie de 12,50 metros de fachada por 15 metros de fondo, o sean, 187 metros 50 decímetros cuadrados, y linda: por el frente, con la indicada calle de los Centelles; por la derecha, calliendo, con finca de la propiedad de doña Ana María Cervera; izquierda, con finca de dicha señora Cervera, y por la espalda, con corral de la casa del señor Micó, número 13 de la misma calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia IV, al tomo 247, folio 160 vuelto, libro 142 de la Ruzafa, finca número 1.038, inscripción tercera.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo de subasta el de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas), en que fué tasada, y se llevará a efecto el día cuatro de julio próximo, a sus doce horas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de

subasta; el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.040)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Siro Francisco García Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de los de esta capital.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número doscientos diez de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación de "Financiera Devis, S. A.", contra doña Cecilia Amparo Martínez de la Fuente, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados a la demandada doña Cecilia Amparo Martínez de la Fuente, que a continuación se describen:

Una máquina de imprimir, marca "Minerva", de folio, manual.

Una máquina troqueladora-impresora marca "Titán", (Barcino), con motor acoplado de 2 HP.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintiséis del próximo mes de junio, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la expresada subasta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, en que pericialmente han sido tasados dichos bienes.

Segunda

Para tomar parte en la expresada subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.914)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ramos Cea, en nombre y representación de don Antonio Ol-

mos Garcés, contra "Realizaciones Industriales", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "IBM", carro grande, con 130 espacios.

Dos mesas color caoba, madera, de 1,60 de largo por 0,80 de ancho, con un ala al margen, con cinco cajones.

Dos armarios archivadores, con puertas de cristal correderas, de 2 por 0,93 por 0,40 de fondo, color caoba, de madera.

Dos sillones de despacho, skay, color negro, con patas metálicas con ruedas.

Dos vitrinas expositores, metálicas, con tableros de cristal y puertas correderas, de 1,95 por 0,90 por 0,45.

Una vitrina idéntica a las anteriores, de las mismas dimensiones.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de cuarenta y tres mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del depositario don Antonio Olmos Garcés, vecino de Madrid, con domicilio en calle Peñuelas, dieciocho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Manuel Tolón de Galí.—Visto bueno: El Magistrado-Juez, Jaime Juárez Juárez.

(A.—19.721)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos ejecutivos número mil cuatrocientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y siete-T, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Vázquez Salaya, en nombre y representación de don Antonio Galán Navarro, contra "Supervent Española, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Doscientos muñecos de goma, distintos tamaños, para adorno, en automóviles, a 40 pesetas.

Quinientos muñecos plástico, vestidos con distintos trajes regionales, a 150 pesetas unidad.

Ciento cincuenta huchas de plástico, madera y cartón, a 100 pesetas unidad.

Cinco mil llaveros muñecos, goma y plástico, con figuras, a cinco pesetas unidad.

Setenta y cinco árboles genealógicos, tallados en bronce, a 200 pesetas uno.

Dos máquinas facturación acopladas las mismas, eléctricas, marca "Matiquick y Siemang", en mal estado, 15.000 pesetas.

Veinticuatro módulos estanterías, metálicas, con cuatro paneles cada una, con tablero aglomerado, 15.000 pesetas.

Tres vitrinas de exposición, de artículos, de 2 por 1,50 por 30, a 2.000 pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día diecinueve de junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento setenta y cuatro mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose

posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en don Mauro Milán Milán, empleado de la sociedad demandada, con domicilio en la calle de Francisco Vivancos, once, local comercial.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.017)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, en los autos de menor cuantía seguidos bajo el número novecientos cuarenta y uno de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Condor, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate, contra doña María Isabel Avila Martín, sobre reclamación de cincuenta y nueve mil doscientas una pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a la demandada, y que se encuentran depositados en poder de la misma, en calle Estudiantes, número ocho, de Getafe, en la calle antes dicha, y que son los siguientes:

Seis vestidos de pre-mamá, estampados en verde, valorados en 6.600 pesetas.

Tres mambos de pre-mamá, estampados en beige, rojo y naranja, valorados en 1.800 pesetas.

Cuatro vestidos de señora, lisos, azul marino y verde, valorados en 3.550 pesetas.

Un vestido de señora, verde manzana, con la espalda al aire, valorado en 900 pesetas.

Cinco vestidos de señora, largos, de cuadros azul y verde, valorados en 3.000 pesetas.

Doce pantalones de señora, lisos, en varios colores, valorados en 7.100 pesetas.

Veintidós pantalones de pre-mamá, en colores verde, naranja y beige, valorados en 10.000 pesetas.

Veintidós pares de pantalones de diferentes tallas y colores, en tejido de vaquero y punto, valorados en 13.200 pesetas.

Una falda larga de punto, valorada en 800 pesetas.

Seis nanas saquito de bebé, valoradas en 4.200 pesetas.

Tres mantas colcha de cuna, valoradas en 1.500 pesetas.

Cuatro colchas de cochecito de niño, valoradas en 1.200 pesetas.

Dieciséis jerseys de niño, de cuello alto, valorados en 6.400 pesetas.

Dieciséis jerseys de niño, de cuello caja, valorados en 6.400 pesetas.

Siete jerseys de cuello alto, de caballero, valorados en 2.800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, edificio Juzgados, el día quince de junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Manuel Tolón.—Visto bueno:

El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

(A.—20.053)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por el "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don José Luis Escamilla Notario, don José Pérez Aranega, don Ricardo Enrique Pérez Borrás y don José Pérez Mallo, para la efectividad de un crédito de cincuenta y seis mil quinientas setenta y nueve pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca hipotecada que seguidamente se describe, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, el próximo día cinco de julio, a las once treinta horas de su mañana.

Inmueble objeto de subasta

En Cáceres, calle Obispo Segura, números nueve y once.—Siete. Piso segundo interior derecha (entrando desde la escalera), tipo B, compuesto de pasillos, vestíbulo, cuatro dormitorios, cocina, comedor, oficio, trastero, cuarto de baño y aseo de servicio, con terrazas cubiertas de superficie útil 76 metros y 97 decímetros cuadrados.—Linda: al frente, con caja de escalera, patio lateral de luces y piso exterior izquierda tipo C); derecha, patio lateral de luces y solar de don Alfonso Muñoz Acero; izquierda, piso segundo interior izquierda antes descrito y caja de escalera, y fondo, propiedad de la sociedad "Comercio y Turismo, Sociedad Limitada".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 760, libro 227, folio 200, finca 11.281, inscripción segunda.

Servirá de tipo para la subasta de esta finca la cantidad de 121.506 pesetas, pactado en la escritura.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubra expresado tipo de tasación.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento efectivo de expresado tipo.

El resto del precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con veinte días de antelación expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—20.046)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que el día tres de julio próximo, y hora de las once, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, plaza de Castilla, sin número, la venta en pública y primera subasta, acordada en los autos de juicio ejecutivo número quinientos cincuenta y

siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Ataio Ingenieros, S. A.", contra don Angel Jover Sánchez, de los bienes muebles embargados a dicho demandado, siguientes:

Un amplificador marca "Pioner", modelo 7.100.

Un amplificador marca "Suxanan", modelo 4-30.

Un giradiscos marca "Garrar", modelo 100-C.

Un amplificador marca "Jancalsa", modelo C.A.600.

Y un giradiscos marca "Acuason", modelo 1.102.

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta primera subasta el de sesenta y cuatro mil pesetas, en que han sido pericialmente tasados.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de la subasta.

Que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Y que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero.

Y que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado, en su domicilio de calle de la Merced, número siete, de Murcia, donde podrán ser examinados por los interesados en la licitación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días, se expide el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.584)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, uno, de Madrid, se siguen autos de procedimiento sumario número quinientos veintidós de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Antonio García Tapia Hernández, contra don Carlos y don Alfonso Romero González de Pedro, en reclamación de novecientas mil pesetas, en los que por providencia de este día se ha dispuesto la venta en pública subasta, por segunda vez, de las fincas perseguidas:

Número tres. — Local comercial izquierda, situado en la planta baja de la casa número 36 de la calle de Juan Boscán, de esta capital, es el situado en segundo lugar, a la izquierda del portal de entrada de dicha finca. Se compone de una dependencia, con su aseo correspondiente, y ocupa una superficie de 38 metros 50 decímetros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con el local izquierdo y que es la finca número 61.536 del Registro de la Propiedad, que luego se dirá; por la izquierda, con finca de don Felipe Rabadán; por el fondo, con patio de luces, y su frente, con la calle de su situación, por donde tiene su entrada. Módulo coeficiente: cuatro enteros 24 centésimas por 100. Primera inscripción, tomo 1.382, libro 804, folio 13, finca 61.538, inscripción primera en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid.

2.º Número 16.—Piso tercero letra D, situado en la planta tercera de la casa número 36 de la calle de Juan Boscán, de esta capital. Es exterior y se compone de tres dormitorios, comedor-estar, cocina, cuarto de aseo y terraza. Ocupa una superficie útil aproximada de 46 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados, más 10 metros también cuadrados correspondientes a la terraza. Linda: derecha, entrando, con piso tercero letra C y patio de luces; por la izquierda, con finca de don Felipe Rabadán; por el fondo, con la calle de su situación y piso tercero letra C, y por el frente, con el piso tercero letra E, patio de luces y patio de luces. Módulo o coeficiente: cinco enteros 30 centésimas por 100. Inscripción: Tomo 1.382, folio 52, finca 61.564, inscripción primera.